



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. **23-001-31-10-003-2022-00046-00** junto con memorial de renuncia de poder de la apoderada judicial del demandado. **Provea.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede allegado al buzón electrónico de esta judicatura el agente del Ministerio Público doctora María Katherine Jiménez Vásquez, apoderada judicial del demandado presenta renuncia al poder a ella conferida, por razón de la terminación de su vinculación laboral con la defensoría del pueblo, con copia del mensaje de datos enviado a su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del proceso y cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho aceptará la renuncia del poder

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora María Katherine Jiménez Vásquez, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbeb1f19e8a7e4de97bf3887cb7d9e461e2235a1e1ac90f0d1140d20803ee4c**

Documento generado en 26/01/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso SUCESIÓN Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 109 00. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que se cometió un yerro en el auto de fecha 18 de enero de 2023, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición contra el auto del 7 de octubre de 2022, consistente en que en el aludido auto (18 de enero de 2023) en su numeral primero se anotó erróneamente como fecha del auto recurrido “26 de septiembre del año en curso” siendo la correcta “7 de octubre de 2022”. Se observa que el error recae única y exclusivamente en este numeral, pues en el resto de la providencia se referencia correctamente la fecha del auto fustigado. aunado a lo anterior sería ilógico referirse a un auto de una fecha futura como es 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° de la providencia de fecha 18 de enero de 2023, el cual quedará así:

“1. **NO REPONER** el auto calendado 7 de octubre de 2022 por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. “

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d79fc484b38a6943392cf487d3caa61fa30f82aea27f4406ecd41329d4f396**

Documento generado en 26/01/2023 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. **23-001-31-10-003-2019-00532-00** junto con memorial de renuncia de poder de la apoderada judicial del demandado. **Provea.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede allegado al buzón electrónico de esta judicatura el agente del Ministerio Público doctora María Katherine Jiménez Vásquez, apoderada judicial de la parte demandada presenta renuncia al poder a ella conferida, por razón de la terminación de su vinculación laboral con la defensoría del pueblo.

A pesar de manifestar que informó a su poderdante acerca de la presente renuncia, no obra en su escrito ni en el expediente prueba alguna de dicha remisión, por tanto no se aceptará la renuncia presentada por no cumplir lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora María Katherine Jiménez Vásquez, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILA PETRO HERNANDEZ

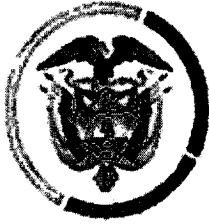
Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010ab1237b124e7c2d5776c7dd7530243fa5feadedc88bb7abc2af5855ef8b54**

Documento generado en 26/01/2023 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 26 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley por lo que su admisión es viable de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE MANUEL RUIZ RUIZ**, en contra de la señora **MARIA LUISA ARRIETA VERGARA**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- **NOTIFICAR** el presente auto a la demandada, señora **MARIA LUISA ARRIETA VERGARA**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3°.-**NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso Verbal (de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso).

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°.- **OFICIAR** a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS para que allegue información del domicilio de la señora **MARIA LUISA ARRIETA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.139.936.

7°.- **RECONOCER** al abogado **DAIRO CARCAMO MARQUEZ**, identificado con la C. C. N.º 70.117.352 y portador de la T. P. N.º 141.048 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor **JOSE MANUEL RUIZ RUIZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicación N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00532 - 00 hoy 26 de Enero de 2023.-



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL- IMPUGNACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2018 00 291 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y el memorial que precede por medio del cual solicitan la expedición de copias del expediente completo y los Dvds de las audiencias. Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con los artículos 114 del C.G.P. se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR copias del expediente completo. Lo anterior a costas del interesado, previo pago del arancel judicial respectivo (\$150.00 por página), En la cuenta de ahorros Banco agrario No. 3-0820-00636-6, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, del 17 de agosto de 2021. Son 132 folio.

Es importante resaltar que el anterior valor corresponde exclusivamente al arancel judicial y no incluye el valor de copias físicas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e955c5b80cb683b18aa0cd1aea1dfe18a7ebbf322fbb9770710f00de2220edd

Documento generado en 26/01/2023 03:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 246 00. Junto con el escrito que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el memorialista se adicione la providencia de fecha 14 de octubre de 2022 por medio de la cual se fijó fecha para escuchar interrogatorios, toda vez que no se indicó la hora.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º de la providencia de fecha 14 de octubre de 2022, el cual quedará así:

2º. FIJAR el día 22 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m. para celebrar audiencia en la cual se practicaran las siguientes pruebas:

2.1. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a los señores CESAR ADIL DURANGO BUELVAS y a la señora MELISSA DAZA VIVERO.

2.2. ESCUCHAR en declaración jurada al señor DIEGO FERNANDO DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff430c7f9c815de64e2039c6f36a35746659164530833de14aaafbadd9aba96**

Documento generado en 26/01/2023 03:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, enero 26 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2020 00 268 00 junto con el oficio que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio procedente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES suscrito por el Coordinador Grupo Reg administrativo y Financiero por medio del cual nos indican algunas consideraciones, procedimiento, requisitos y costos de la práctica de los estudios grafológicos ordenados. En consecuencia de lo anterior el despacho pondrá en conocimiento de los interesados el oficio en comento para que realicen lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PONER en conocimiento de los interesados el oficio procedente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para los fines expuestos en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad917d39bf2be06c4f1921aa88b172497b1735fd441d6efd5e896c40129e2ee**

Documento generado en 26/01/2023 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 26 de enero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO rad 23 001 31 10 003 2021 00 190 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría, y la providencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en la citada providencia.

Por lo expuesto se RESUELVE:

OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **b1ed8f386fce0cb37665868e792ef3ee2068600b1f01ce46048d7802752a54ed**

Documento generado en 26/01/2023 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, los proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO radicado bajo el No. 23 001 31 10 003 2021 00 350 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede suscrito por las partes demandante y demandada coadyuvado por sus apoderados manifiestan que han transado la totalidad de la Litis.

Anexan el documento que contiene la transacción suscrita por las partes.

CONSIDERACIONES

LA TRANSACCIÓN COMO FORMA ANORMAL DE TERMINAR EL PROCESO, puede ser presentada en cualquier momento del mismo con el propósito de terminar un litigio pendiente y por otra para precaver uno eventual, en la que se requiere que cada parte ceda o renuncie a alguno de sus derechos, toda vez que si se ajusta a las pretensiones de la demanda, contrariaría la esencia de la institución procesal.

Es necesario que se acompañe el documento que la contiene, dirigido al Juez que conozca el proceso, teniendo éste la obligación de controlar sobre los siguientes aspectos:

- **Si requiere licencia y aprobación judicial.**
- **Que sea suscrita por las partes.**
- **Si es suscrita por los apoderados que tengan el poder especial para transigir.**
- **Si recae sobre la totalidad del litigio o parte de él.**
- **Si recae sobre un derecho susceptible de transacción o disposición de las partes.**

Se advierte en el presente caso, que la transacción fue presentada en documento suscrito por las partes, es decir, fue suscrita por la demandante y el demandado y dirigido a éste juzgado en el que se precisan sus alcances, y por ello no es necesario dar traslado a ninguna otra parte, habida cuenta que proviene de la accionante y el accionado.

En este orden de ideas, dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro Código General del Proceso contempla la figura de la transacción en su art. 312 el cual establece que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis.

De ahí que es facultad del juez del conocimiento, dar la aprobación de la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales, y en consecuencia dar por terminado el proceso cuando la transacción se celebra por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. (Inciso 3º del art. 312 citado).

Sobre el particular, la doctrina, en la voz del tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su texto PROCEDIMIENTO CIVIL- Parte General, Novena Edición, sobre el tema en comentario puntualiza: *“Ciertamente, bien se observa que la terminación del litigio, el negocio jurídico de transacción se celebra por fuera del proceso y sin intervención alguna del funcionario que de él conoce. Solo que es menester presentar el documento que lo confiere o su resume para obtener la homologación del acuerdo, por cuanto el Juez tiene el control de legalidad del mismo pero sin que esté facultado para intervenir, si este se ajusta a la ley, en las decisiones tomadas por las partes en lo que a disposición de sus derechos concierne, como en adelante se indica.*

Es necesario resaltar tal aspecto, entrar en el ámbito de la transacción y es que el Juez debe verificar si las partes son capaces, si se trata de derechos susceptibles de ser transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato cuando se requiere de ella, y si no está afectado de nulidad absoluta, pero carece de poder para cuestionar los términos mismos de la transacción; Así, por ejemplo, no podría negar su aceptación que implica la terminación del proceso, argumentando que una parte cedió en demasía” (negrilla fuera del texto).

Así las cosas, invocando el Art. 2485 del Código Civil, y debido a que la transacción recae sobre unos o más objetos específicos que tienen renuncia general de todo derecho, debe entenderse sobre los derechos o acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos transados, pues cabe recordar que la transacción suele presentarse con otras figuras jurídicas auxiliares, tales como dación en pago, renuncia de un derecho como así lo ha expresado LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL en sentencia de fecha mayo 6 de 1966, en consecuencia, se le imparte viabilidad para su aprobación.

Vemos que los presupuestos establecidos en la normatividad indicada con antelación se configuran en la presente causa, en razón de que las partes voluntariamente han transigido la litis y como se dijo, ello no vulnera la normatividad en que se fundamenta este tipo de controversias.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ACEPTAR la transacción realizada por las partes, señores GREY ESTHER TEHERAN TORRES identificada con la C.C. No. 50.923.112 y ARIS ANTONIO BUELVAS MORALES identificado con la C.C No. 78.748.020. mediante la cual liquidan la sociedad patrimonial por ellos conformada, la cual fue declarada y disuelta mediante sentencia de fecha junio 9 de 2021.

2º. EXPEDIR copias de la transacción celebrada entre las partes y de la presente providencia para efectos de su registro en las oficinas de instrumentos públicos respectivas. Sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 140-128683, 140-115479. A la secretaria de tránsito y transporte de Medellín, Secretaria de Tránsito y transporte de Cereté Oficiése

3º DAR por terminado el presente proceso. Archívese una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69db41632842200426f7044adf977f72aeddceb8bc306de05ffef4881b71600**

Documento generado en 26/01/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO-FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2022 00 206 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito precede suscrito por las partes demandante y demandada el cual fue remitido de los correos electrónicos de la apoderada de la demandante y del correo del demandado, manifiestan que llegado a un acuerdo en el cual el demandado suministrará la suma mensual de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) mensuales pagaderos los cinco primeros días de cada mes a partir del mes de noviembre de 2022 y dos cuotas extraordinarias una en junio y otra en diciembre de cada año, por el mismo valor un millón trescientos mil pesos cada una los cuales serán descontados por nomina, para lo cual debe oficiarse a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que realice los descuentos respectivos, cuota que se incrementará todos los años con el IPC. Y solicitan la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

LA TRANSACCIÓN COMO FORMA ANORMAL DE TERMINAR EL PROCESO, puede ser presentada en cualquier momento del mismo con el propósito de terminar un litigio pendiente y por otra para precaver uno eventual, en la que se requiere que cada parte ceda o renuncie a alguno de sus derechos, toda vez que si se ajusta a las pretensiones de la demanda, contrariaría la esencia de la institución procesal.

Es necesario que se acompañe el documento que la contiene, dirigido al Juez que conozca el proceso, teniendo éste la obligación de controlar sobre los siguientes aspectos:

- **Si requiere licencia y aprobación judicial.**
- **Que sea suscrita por las partes.**
- **Si es suscrita por los apoderados que tengan el poder especial para transigir.**
- **Si recae sobre la totalidad del litigio o parte de él.**
- **Si recae sobre un derecho susceptible de transacción o disposición de las partes.**

Se advierte en el presente caso, que la transacción fue enviada de los correos electrónicos de la apoderada de la demandante y del correo electrónico del demandado y dirigido a éste juzgado en el que se precisan sus alcances, y por ello no es necesario dar traslado a ninguna otra parte, habida cuenta que proviene de la accionante y el accionado.

En este orden de ideas, dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro Código General del Proceso contempla la figura de la transacción en su art. 312 el cual establece que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis.

De ahí que es facultad del juez del conocimiento, dar la aprobación de la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales, y en consecuencia dar por terminado el proceso cuando la transacción se celebra por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. (Inciso 3º del art. 312 citado).

Sobre el particular, la doctrina, en la voz del tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su texto PROCEDIMIENTO CIVIL- Parte General, Novena Edición, sobre el tema en comento puntualiza: *“Ciertamente, bien se observa que la terminación del litigio, el negocio jurídico de transacción se celebra por fuera del proceso y sin intervención alguna del funcionario que de él conoce. Solo que es menester presentar el documento que lo confiere o su resume para obtener la homologación del acuerdo, por cuanto el Juez tiene el control de legalidad del mismo pero sin que esté facultado para intervenir, si este se ajusta a la ley, en las decisiones tomadas por las partes en lo que a disposición de sus derechos concierne, como en adelante se indica.*

Es necesario resaltar tal aspecto, entrar en el ámbito de la transacción y es que el Juez debe verificar si las partes son capaces, si se trata de derechos susceptibles de ser transigidos, si se tiene autorización para celebrar el contrato cuando se requiere de ella, y si no está afectado de nulidad absoluta, pero carece de poder para cuestionar los términos mismos de la transacción; Así, por ejemplo, no podría negar su aceptación que implica la terminación del proceso, argumentando que una parte cedió en demasía” (negrilla fuera del texto) .

Así las cosas, invocando el Art. 2485 del Código Civil, y debido a que la transacción recae sobre unos o más objetos específicos que tienen renuncia general de todo derecho, debe entenderse sobre los derechos o acciones o pretensiones relativas al objeto u objetos transados, pues cabe recordar que la transacción suele presentarse con otras figuras jurídicas auxiliares, tales como dación en pago, renuncia de un derecho como así lo ha expresado LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL en sentencia de fecha mayo 6 de 1966, en consecuencia, se le imparte viabilidad para su aprobación.

Vemos que los presupuestos establecidos en la normatividad indicada con antelación se configuran en la presente causa, en razón de que las partes voluntariamente han transigido la litis y como se dijo, ello no vulnera la normatividad en que se fundamenta este tipo de controversias.

Por lo anterior, se aprobará la transacción celebrada entre las partes.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º ACEPTAR Y APROBAR la transacción realizada por las partes, señores DAISY SIBAJA PASTRANA identificada con la C.C. No. 1.067.854.184 y el señor EDILBERTO DE JESUS SALGADO MARTINEZ identificado con C.C. No.1.067.861.618, en consecuencia:

2º OFICIAR a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA para que descuenta del salario devengado por el señor EDILBERTO DE JESUS SALGADO MARTINEZ identificado con C.C. No.1.067.861.618 la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) mensuales pagaderos los cinco primeros días de cada mes y dos cuotas extraordinarias una en junio y otra en diciembre de cada año, por el mismo valor un MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) cuota que se

incrementará todos los años con el IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e292f0e9bb7d3c433c96f1e804a7bfa16bf261026238ee59d53bd9061b0ddcb**

Documento generado en 26/01/2023 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DEL HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 23 001 31 10 003 2022 00 355 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede el apoderado demandante solicita se corrija los oficios 1865 y 1866 de 21 de octubre de 2022, toda vez, que la matrícula inmobiliaria No. 140-5108932 se le coloco un número de mas (5) siendo el numero correcto 140-108932 y con relación a la matrícula inmobiliaria 140-2283 indica que el inmueble está ubicado en Caucaasia y el número de matrícula inmobiliaria correcto es 015-2283.

Revisado el libelo demandatorio se observa que esos fueron los números de matrícula inmobiliaria sobre los cuales solicitó el libelista el decreto de las medidas cautelares. No. 140-5108932 y 140-2283 en consecuencia así fueron decretadas, no obstante lo anterior, revisados los certificados de libertad y tradición que militan en el expediente se observa que los números correctos son 015-2283 y 140-108932. Asi las cosas, se decretará la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias No. 015-2283 y 140-108932.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 015-2283 y 140-108932. Oficiese a la oficina de instrumentos de esta ciudad y de Caucaasia Antioquia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a0ac68670181aba50b58486a7e2d112fabdfa6edff725505d1cf3dd4db5e0**

Documento generado en 26/01/2023 03:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. **23-001-31-10-003-2019-00091-00** junto con memorial de renuncia de poder de la apoderada judicial de la demandante. **Provea.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede allegado al buzón electrónico de esta judicatura el agente del Ministerio Público doctora María Katherine Jiménez Vásquez, apoderada judicial de la demandante presenta renuncia al poder a ella conferida, por razón de la terminación de su vinculación laboral con la defensoría del pueblo, con copia del mensaje de datos enviado a su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del proceso y cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho aceptará la renuncia del poder

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora María Katherine Jiménez Vásquez, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b534c4df7a38e644c3391c25beba10eae55d0a9686c3ee53dcebddd482936**

Documento generado en 26/01/2023 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. **23-001-31-10-003-2020-00219-00** junto con memorial de renuncia de poder de la apoderada judicial del demandado. **Provea.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede allegado al buzón electrónico de esta judicatura el agente del Ministerio Público doctora María Katherine Jiménez Vásquez, apoderada judicial del demandado presenta renuncia al poder a ella conferida, por razón de la terminación de su vinculación laboral con la defensoría del pueblo, con copia del mensaje de datos enviado a su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del proceso y cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho aceptará la renuncia del poder

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora María Katherine Jiménez Vásquez, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33defae6989a2929e1b2c16993d22c50ab29cf9c970d7c0a2056872d0b7de550**

Documento generado en 26/01/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 26 de enero de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. **23-001-31-10-001-2021-00440-00** junto con memorial de renuncia de poder de la apoderada judicial de las partes. **Provea.**

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede allegado al buzón electrónico de esta judicatura el agente del Ministerio Público doctora María Katherine Jiménez Vásquez, apoderada judicial de ambas partes presenta renuncia al poder a ella conferida, por razón de la terminación de su vinculación laboral con la defensoría del pueblo, con copia del mensaje de datos enviado a sus poderdantes.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del proceso y cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho aceptará la renuncia del poder

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la doctora María Katherine Jiménez Vásquez, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b9694c05116045118d39593a5cb65b9cd372b843d0f66139b63072a1364173**

Documento generado en 26/01/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>